



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2017

**VISTO:** El Informe N° 664-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 404767 y Reg. Exp. N° 309119, la Carta N° 016-2017/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, la Opinión Técnica N° 05-2017/SUP.ARQ.JUDITH PÉREZ CÁRDENAS, la Carta N° 2013-CA-2017-100, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio MP Constructores, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la Licitación Pública N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/CE – en el marco de la Ley N° 30191 - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 533-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'139,294.84 (Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 84/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 2013-CA-2017-100, de fecha de recepción 18 de mayo del 2017, el Sr. José Rodríguez Peña – representante legal de la empresa contratista Consorcio MP Constructores, responsable de la ejecución de la referida obra, presenta a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio María Auxiliadora, su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por treinta (30) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que hasta la fecha no se absuelve las consultas planteadas respecto a la definición de detalles de una mampara. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, la Carta N° 2013-CA-2016-047 del 25-04-2016, la Carta N° 2013-CA-2016-077 del 03-11-2016, la Carta N° 2013-CA-2016-080 del 28-11-2016, el Informe N° 092-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/UCZ-MONITOR y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 016-2017/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, de fecha de recepción 22 de mayo del 2017, la CPCC. Norma Condori Velásquez – representante legal de la empresa Consorcio María Auxiliadora, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite la Opinión Técnica N° 05-2017/SUP.ARQ.JUDITH PÉREZ CÁRDENAS, suscrito por la Arq. Judith Pérez Cárdenas – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y análisis manifiesta que el contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo parcial N° 07 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, acreditada con los siguientes documentos:

- Con fecha 08 de enero del 2016, mediante asiento N° 40 del cuaderno de obra, el contratista solicita a la supervisión la confirmación de la ubicación del medidor.
- Con fecha 03 de febrero del 2016, mediante asiento N° 66 del cuaderno de obra, el contratista solicita aclaración de la capacidad del interruptor termomagnético del tablero general, debido a que supera en capacidad al interruptor termomagnético instalado por el concesionario en el medidor.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2017

- Con fecha 22 de marzo del 2016, mediante asiento N° 116 del cuaderno de obra, el contratista realiza consulta sobre instalaciones eléctricas que son inconsistentes, se hace referencia a la Carta N° 003-DMP-2016 de fecha 19 de marzo del 2016, mediante el cual se hizo entrega del expediente con el recálculo del calibre de conductores, protección magnetotérmica y diferencial del sistema eléctrico del Centro Educativo.
- Con fecha 23 de marzo del 2016, mediante asiento N° 118 del cuaderno de obra, el supervisor indica que la consulta respecto al sistema eléctrico se encuentra en evaluación en la oficina del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Con fecha 18 de abril del 2016, mediante asiento N° 146 del cuaderno de obra, el contratista reitera las consultas de los asientos, 136, 140, 142, 143 y otros, sumando un total de 18 ítems consultados, además precisa que el expediente técnico carece de definición de características, condiciones y cantidades de partidas a ejecutar.
- Con fecha 25 de abril del 2016, mediante Carta N° 2013-CA-2016-047, el contratista traslada las consultas a la entidad, que a la fecha no han sido absueltas.
- Con fecha 02 de noviembre del 2016, mediante Carta N° 2013-CA-2016-077, el contratista reitera el traslado las consultas no absueltas a la entidad.
- Con fecha 28 de noviembre del 2016, mediante Carta N° 2013-CA-2016-080, el contratista reitera por segunda vez el traslado las consultas no absueltas a la entidad.

Precisa que el contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tienen fecha prevista de conclusión; en ese sentido, el Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, **el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.**" Asimismo indica que, al haberse dejado inconclusa la ejecución de las partidas programadas del sistema eléctrico en el módulo de comedor – sum, ha generado alteraciones al cronograma vigente (Nov. 2015 a Junio 2016), por lo que el contratista ha ido prorrogando la ejecución de dichas partidas al no tener respuesta a la Carta N° 2013-CA-2016-047 presentada con fecha 25 de abril del 2016. Por lo tanto, de acuerdo a las causales presentadas por el contratista y habiendo evaluado la ruta crítica otorga pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por un periodo de treinta (30) días calendario;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 664-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 26 de mayo del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que la ampliación de plazo es por falta de absolución de consulta y porque se ha dejado inconcluso la ejecución de las partidas programadas del sistema eléctrico en el módulo del comedor – sum, generando alteraciones al cronograma vigente los cuales se originan por deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato; en consecuencia, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo parcial N° 07 por treinta (30) días calendario, desplazándose la fecha de término de obra del 19 de mayo del 2017 hasta el 17 de junio del 2017;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2017

contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica”, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento técnico favorable emitido por el Consorcio María Auxiliadora a través de la Arq. Judith Pérez Cárdenas – Supervisor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 664-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 07 por treinta (30) días calendario, cuantificado a partir del 19 de mayo del 2017 hasta el 17 de junio del 2017, a favor del Consorcio MP Constructores la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en atención a su renuncia expresa presentada mediante Carta N° 2013-CA-2017-100 de fecha de recepción 18 de mayo del 2017, en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 07**, por espacio de treinta (30) días calendario, presentado por la empresa contratista Consorcio MP Constructores, a través de su representante legal Sr. José Rodríguez Peña, para la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica”**, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 17 de junio del 2017, por los fundamentos expuestos en la Opinión Técnica N° 05-2017/SUP.ARQ.JUDITH PÉREZ CÁRDENAS ratificado por Informe N° 664-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2017.

modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio María Auxiliadora – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio MP Constructores y al Consorcio María Auxiliadora – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Grober Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/cgme